

en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital”, señala que durante la primera semana de la posesión del Alcalde Mayor, la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a citar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales -JAL, con el único objeto de designar el representante de dicha Corporación ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que según lo señalado en la Circular N° 001 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó convocar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales con el objeto de que designen a su representante ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que conforme con lo anterior se consideró pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz, con el propósito de que se encargue exclusivamente de designar a su respectivo representante que integrará el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Así las cosas, mediante el Decreto Local 01 de 2020, la Alcaldesa Local de Sumapaz convocó a la Junta Administradora Local de Sumapaz, a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el ocho (08) y el treinta y uno (31) de enero de 2020 a efectos que dicha Corporación se ocupará de designar a su representante para integrar el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

No obstante lo anterior, a través de comunicación recibida vía correo electrónico adiada del 08 enero de 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno aclaró a los(as) Alcaldes(as) Locales los siguientes aspectos al tiempo que indicó: “(...) i) Las sesiones extraordinarias tendrán una duración máxima de cuatro (4) días calendario. ii) Las sesiones podrán programarse a partir del 8 de enero de 2020. iii) La fecha máxima en que se podrán realizar las sesiones será el 31 de enero de 2020. iv) En el evento en que por parte de los Alcaldes(as) Locales se hayan expedido Decretos Locales citando a sesiones extraordinarias a la respectiva Junta Administradora, se solicita respetuosamente expedir los correspondientes Decretos Locales aclaratorios de forma que se ajuste el periodo para el cual se les convocó a un máximo de cuatro (4) días calendario como se indicó anteriormente.”

En razón a ello, se procederá a modificar el artículo primero- del Decreto Local 01 del 07 enero de 2020, en los términos que se indica a continuación y una vez la Junta Administradora Local designe a su representante ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD, cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

Consecuencia de lo anterior, la Alcaldesa Local de Sumapaz,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el “Artículo Primero” del Decreto Local 01 del 07 enero de 2020, el cual quedará así:

Convocar a la Junta Administradora Local de Sumapaz, a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el ocho (8) y once (11) de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos del Decreto Local 01 del 07 enero de 2020, que no fueron objeto de modificación se mantendrán de manera íntegra.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
Alcaldesa Local de Sumapaz

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 001 **(Enero 7 de 2020)**

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Chapinero”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 032 de 2007 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 12 de 1994. en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital”

señala que durante la primera semana de la posesión del Alcalde Mayor la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a citar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales —JAL- con el único objeto de designar el representante de dicha Corporación ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital —CTPD-.

Que según lo señalado en la Circular No. 001 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó convocar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales, con el objeto de que designen a su representante ante el CTPD.

Que conforme con lo anterior se considera pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Chapinero con el propósito de que se encargue exclusivamente de designar a su respectivo representante que integrará el CTPD.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Convocar a la Junta Administradora Local de Chapinero, a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el ocho (8) y el treinta y uno (31) de enero de 2020.

ARTÍCULO 2o. En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local se ocupará de designar al representante de dicha Corporación que integrará el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital —CTPD-.

ARTÍCULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Decreto Local Número 002 (Enero 10 de 2020)

“Por el cual se convoca a la elección de integrantes del Consejo de Planeación Local de Chapinero, para el periodo 2020 - 2023”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 13 de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines del Estado el de facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que lo afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Que el numeral 2 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 19 de la Constitución política proporciona a los ciudadanos los instrumentos y mecanismos para el ejercicio de la participación ciudadana, que le permiten intervenir directamente en el proceso social, en el encuentro de diversas fuerzas sociales con finalidades e intereses contrapuestos, ayudando a la construcción de la vida colectiva para que el poder popular contribuya a combatir la pobreza, la violencia y la corrupción originadas por fallas estructurales.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo, económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.